



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

REPARTIDO N° 1077  
DICIEMBRE DE 2018

CARPETA N° 3527 DE 2018

COMPATIBILIDAD ENTRE EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD  
ARTÍSTICA Y LA PERCEPCIÓN DE JUBILACIÓN

Derogación del inciso segundo del artículo único de la Ley N° 19.154

*XLVIIIa. Legislatura*



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA

---

Montevideo, 12 de noviembre de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para remitir un proyecto de ley por el cual se deroga el inciso segundo del artículo único de la Ley N° 19.154, de 24 de octubre de 2013, habilitándose, de tal modo, la compatibilidad sin restricciones entre el desempeño de actividades amparadas por la Ley N° 18.384, de 17 de octubre de 2008 ("Estatuto del Artista y Oficios Conexos") y la percepción de jubilación.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

La Ley N° 18.384, de 17 de octubre de 2008, reconociendo una justa e inveterada reivindicación de los artistas de nuestro país, consagró una serie de medidas protectoras de los derechos laborales y de seguridad social a favor de ese colectivo, a la vez que impulsó la formalización y la participación de los interesados en la defensa de sus derechos.

Dicha ley supuso también, desde luego, una medida de apoyo y fomento en beneficio de la labor artística.

En la misma línea, y ante el hecho de que muchos artistas se ven imposibilitados de desempeñarse como tales en virtud de percibir una jubilación originada en servicios de la misma afiliación ante el Banco de Previsión Social, la Ley N° 19.154, de 24 de octubre de 2013 consagró la compatibilidad entre actividad amparada por la citada Ley N° 18.384, de 17 de octubre de 2008 y la percepción de jubilación, siempre que la persona se hallare inscripta en el registro previsto por dicha ley.

No obstante, la referida Ley N° 19.154, de 24 de octubre de 2013 excluyó de tal compatibilidad los casos en que los últimos servicios previos a la jubilación hayan sido, precisamente, los desempeñados al amparo de la Ley N° 18.384.

A través del presente proyecto de ley se propone dejar sin efecto tal exclusión, y habilitar el desarrollo de actividad artística y oficios conexos, compatible con el goce de jubilación generada por la misma actividad.

Motiva esta iniciativa la importancia que reviste el florecimiento de las diversas artes en la conformación del patrimonio cultural de una sociedad y la circunstancia de que, sobre el particular, existen destacados antecedentes, como por ejemplo la compatibilidad entre jubilación y el desarrollo de actividad docente en institutos de enseñanza oficiales o habilitados (artículo 74 del denominado Acto Institucional N° 9 de 23 de octubre de 1979,

y artículo 15 del Decreto N° 125/996, de 1º de abril de 1996), así como la prevista, bajo ciertas condiciones, para los titulares de empresas unipersonales amparados en el régimen de monotributo, quienes pueden, a la vez, percibir jubilación servida por el régimen de Industria y Comercio (artículo 74 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006).

Saludamos a ese alto Cuerpo con la más elevada estima y consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ  
ERNESTO MURRO  
DANILO ASTORI  
MARÍA JULIA MUÑOZ

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Derógase el inciso segundo del artículo único de la Ley N° 19.154, de 24 de octubre de 2013.

Montevideo, 12 de noviembre de 2018

TABARÉ VÁZQUEZ  
ERNESTO MURRO  
DANILO ASTORI  
MARÍA JULIA MUÑOZ

≠